

**ACREDITA PAGO DE MULTA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-016-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE EMPRESA CONSTRUCTORA TECSA S.A., TITULAR DE LA FAENA DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO COMERCIAL DENOMINADO “ALTOS DEL PARQUE”**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1375**

**Santiago, 17 de agosto de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°659, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-016-2021.

**CONSIDERANDO:**

1° Con fecha 14 de octubre de 2021, mediante Resolución Exenta N°2268 de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, “Res. Ex. 2268” o “resolución sancionatoria”) se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Empresa Constructora TECSA S.A., (en adelante “el titular” o “la empresa”) Rol Único Tributario N° 91.300.000-5, aplicándosele una multa de ochenta y cinco unidades tributarias anuales (85 UTA).

2° Al respecto, la Res. Ex. N°2268/2021 fue notificada por carta certificada al titular con fecha 21 de octubre de 2021, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2021.

3° Luego, con fecha 24 de junio de 2022, la empresa realizó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando la acreditación del pago de la multa impuesta por la SMA. A mayor abundamiento, aportó antecedentes que dan cuenta del pago realizado mediante el formulario 10, por la suma de \$40.424.130 el día 28.10.2021 por caja en el Banco de Crédito e Inversiones.

4° Seguidamente, mediante la misma presentación el titular señala que “[p]or otra parte, la sociedad pagó el formulario 110, folio 1647981746, el 28 de abril de 2022, por \$58.839.933.-, a través de la página de la Tesorería General de la República; para recuperar este pago, le solicito a la SMA, la anulación del formulario 110, folio 1647981746 para solicitar la devolución de lo pagado a la Tesorería General de la República, dado que la obligación se cumplió con el pago del formulario 10 folio 50724223 el 28.10.2021”.

5° A su presentación, el titular acompañó los siguientes antecedentes:

- a. Copia de la Res. Ex. N°2268/2021.
- b. Fotocopia simple de cheque cruzado, girado a nombre de Tesorería General de la República (en adelante, “TGR”) por la suma de \$40.424.130, de fecha 27 de octubre de 2021.
- c. Copia de Cartola de Cuenta Corriente N°10156666, del Banco Crédito e Inversiones, correspondiente al período del 30 de septiembre de 2021 al 29 de octubre de 2021.
- d. Copia de Formulario 10, N° de Folio 5072423, emitido por TGR con fecha 27 de octubre de 2021.
- e. Copia de Certificado de Pago, N° de Folio 5062423, asociado a Formulario 10, emitido por TGR con fecha 11 de mayo de 2022”.
- f. Copia de “Certificado de Movimiento N° 1103655107, N° de Folio 5072434, asociado a Formulario 10, emitido por TGR con fecha 11 de mayo de 2022.
- g. Copia de Aviso Recibo Portal, N° de Folio 1647981746 emitido por TGR con fecha 28 de abril de 2022.
- h. Copia de Comprobante de Transacción correspondiente al N° de Folio 1647981746, emitido por TGR, que da cuenta de pago con fecha 28 de abril de 2022.
- i. Copia de Certificado de pago, N° de Folio 1647981746, emitido por TGR con fecha 11 de mayo de 2022.
- j. Copia de Certificado de Movimiento N°1129851664, N° de Folio 1647981746, asociado a Formulario 110, emitido por TGR con fecha 15 de mayo de 2022.
- k. Copia de Certificado de Movimiento N°1148835186, N° de Folio 1647981746, asociado a Formulario 110, emitido por TGR con fecha 15 de mayo de 2022.

6° Posteriormente, con fecha 20 de julio de 2022, el titular reiteró su presentación, adjuntando los mismos antecedentes descritos en el considerando precedente, con excepción de la copia de la Res. Ex. N°2268/2021.

7° A partir de la documentación descrita en el considerando N°5 de la presente resolución, se desprende que con fecha 28 de octubre de 2021, dentro del quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución sancionatoria, el titular realizó el pago por la suma de 63,75 UTA, equivalentes a un monto de \$40.424.130, correspondiente a la sanción impuesta en la Res. Ex. N°2268/2021, considerando el descuento del 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

8° Asimismo, documentación acompañada por el titular da cuenta de haberse realizado un pago posterior por la suma de \$58.839.93, con fecha 28 de abril de 2022, por medio del Formulario 110 que TGR creó especialmente para la gestión de multas cursadas por esta SMA.

9° Al respecto, importa destacar que el artículo 56 de la LOSMA dispone que “[e]l pago deberá ser acreditado en el plazo señalado presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República”, haciendo referencia al plazo de diez días siguientes a la fecha en que la multa debió ser pagada, según lo establecido en el inciso tercero del artículo 45 de la LOSMA. Además, las reglas de pago de multas y las consideraciones para pagar la multa impuesta por la SMA se establecieron expresamente en los resueltos segundo y tercero de la Res. Ex. N°2268/2021.

10° De lo anterior, es posible concluir que el titular pagó la multa impuesta mediante la citada Res. Ex. N°2268/2021 dentro del quinto día hábil de notificada dicha resolución, con el descuento establecido en el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA, a través del formulario 10, que no corresponde al especialmente habilitado para las multas que impone este servicio y además, no acreditó dicha situación oportunamente ante esta SMA.

11° Así, a consecuencia de lo anterior, esta Superintendencia no tuvo conocimiento oportuno del pago efectuado con fecha 28 de octubre de 2021, motivo por el cual remitió los antecedentes de la multa en comento a TGR a través del referido Formulario 110, para que proceda con las acciones de cobro pertinentes, quedando registrada dicha multa bajo el número de Folio 1647981746.

12° Que, a la luz de los antecedentes presentados por el titular, y constatándose que la multa fue pagada con anterioridad a la fecha de remisión de antecedentes a TGR, sin que esto haya sido puesto en conocimiento oportuno de esta Superintendencia, se procedió a la anulación en el Formulario 110 de la multa registrada bajo el Número de Folio 1647981746.

13° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la Res. Ex. N° 2268/2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la suma de 76,5 UTA, correspondiente a la multa total impuesta menos el 25% a que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

**SEGUNDO.** Ténganse por acompañados los antecedentes presentados por la empresa referidos en el considerando quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** Oficiése a Tesorería General de la República para que tenga por reversada la obligación N°1647981746, y proceda a la restitución del monto pagado con fecha 28 de abril de 2022, según se individualizó en el considerando octavo de la presente resolución. Sirva la presente resolución como suficiente oficio conductor.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**ODLF/MPA/TMC**

**Notificar por correo electrónico:**

- Representante Legal de Empresa Constructora TECSA S.A., avenida Presidente Riesco N° 5335, piso N° 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

**C.C.:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

**Expediente Ceropapel N°13573/2022**

**Rol N° D-016-2021**